

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

20550 *ORDEN de 7 de noviembre de 2000 por la que se amplían las actividades agrícolas y los ámbitos territoriales contenidos en los anexos I y II de la Orden de 30 de marzo de 2000, por la que se reduce para 1999 el rendimiento neto a determinadas actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.*

Los apartados primero y segundo de la Orden de 30 de marzo redujeron los índices de rendimiento neto aplicables en 1999 a determinadas actividades agrícolas y ganaderas desarrolladas en los ámbitos territoriales

definidos en los anexos I y II de la citada Orden, que se vieron afectados por la sequía y por fuertes tormentas, respectivamente.

Con posterioridad a la aprobación de la citada Orden, se ha advertido la necesidad de ampliar las actividades agrícolas y los ámbitos territoriales afectados por los mismo problemas.

Por ello, y tras las comprobaciones realizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a solicitud de éste, se hace necesario modificar los anexos I y II de la Orden de 30 de marzo de 2000.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El anexo I. Actividades agrarias afectadas por la sequía, de la Orden de 30 de marzo de 2000, se amplía a las actividades agrícolas relacionadas a continuación y que se desarrollan en los siguientes ámbitos territoriales:

Com. Autónoma	Provincia	Términos municipales	Actividad agrícola/ganadera	Índice de rendimiento neto
Valencia.	Valencia.	Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Chera, Fuenterrubles, Requena, Sinarcas, Utiel, Venta del Moro, Villagordo del Cabriel. Camporrobles.	Uva de mesa o con denominación de origen.	0,20
			Cereales.	0,10

Segundo.—El anexo II. Actividades agrícolas afectadas por fuertes tormentas, de la Orden de 30 de marzo de 2000, se amplía a las actividades agrícolas relacionadas a continuación y que se desarrollan en los siguientes ámbitos territoriales:

Com. Autónoma	Provincia	Términos municipales	Actividad agrícola	Índice de rendimiento neto
Valencia.	Valencia.	Alborache, Buñol, Cheste, Chiva, Dos Aguas, Godella, Macastre, Siete Aguas, Yatova, Albaida, Atzaneta de Albaida, Aielo de Malferit, Belgida, Beniatjar, Benicolet, Bocairente, Carrícola, Castelló de Rugat, Fontaneres, L'Ollería, Montaverner, Montichelvo, Otos, Poble del Duc, Rugat, Terrateig. Alcudia de Crespins, Alginet, Almusafes, Benifaio, Canals, Carlet, Cerdá, Estubeny, L'Enova, La Fon de la Figuera, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Moixent, Montesa, Montroy, Rafelguaraf, Real de Montroy, Rotglá-Corbera, Sollana, Torrella, Vallada, Xàtiva.	Uva para vino de mesa o con denominación de origen.	0,20
			Uva para vino de mesa o con denominación de origen.	0,20
			Frutos no cítricos.	0,18
			Frutos no cítricos. Hortalizas.	0,18 0,18

Tercero.—Los contribuyentes afectados por la reducción de índices de rendimiento neto aprobada en esta Orden que hubiesen presentado su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 1999 podrán regularizar su situación presentando solicitud de rectificación de su autoliquidación ante el Delegado o Administrador de la Agencia Estatal de Administración Tributaria competente por razón del domicilio del contribuyente, en los términos previstos en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria.

Estas solicitudes de rectificación de las autoliquidaciones podrán presentarse a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunica a V. E. y VV. II para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 2000.

MONTORO ROMERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

20551 *REAL DECRETO 1782/2000, de 27 de octubre, por el que se reconocen a efectos civiles los estudios conducentes a la obtención del título de Ingeniero de Telecomunicación, de la Escuela Superior de Ingenieros, de la Universidad de Navarra.*

La Universidad de Navarra, reconocida como Universidad de la Iglesia, ha solicitado el reconocimiento a efectos civiles de los estudios conducentes a la obtención del título de Ingeniero de Telecomunicación, de la Escuela Superior de Ingenieros, de la citada universidad.

Dicha solicitud y reconocimiento encuentran su amparo en el Convenio de 5 de abril de 1962, sobre reconocimiento de efectos civiles de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y en el Acuerdo sobre enseñanzas y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ambos suscritos entre la Santa Sede y el Estado Español, en relación con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto,

de Reforma Universitaria, y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios.

Teniendo en cuenta que el plan de estudios ha sido informado favorablemente por el Consejo de Universidades y, por otra parte, lo preceptuado en el Real Decreto 1421/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Telecomunicación y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención del mismo, resulta procedente acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se reconocen a efectos civiles, conforme al régimen del artículo 5 del Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español de 5 de abril de 1962, los estudios conducentes a la obtención del título de Ingeniero de Telecomunicación, de la Escuela Superior de Ingenieros de la Universidad de Navarra, cuyo plan de estudios se contiene en el anexo.

2. Dichos efectos civiles son los que, para los títulos universitarios oficiales, se establecen en el artículo 1.1 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios.

3. Las futuras modificaciones del indicado plan de estudios serán aprobadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previo informe del Consejo de Universidades, conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

El título a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad de Navarra, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de octubre de 2000.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA